Año de 1907 | Miércoles 9 de Octubre | Número 224

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Observando este Gobierno que muchos señores Alcaldes no se sujetan en las certificaciones que remiten referentes á los maestros que están presentes ó ausentes de sus escuelas á las formalidades que previene mi circular de 20 de Junio último, inserta en el «Boletín Oficial» del día siguiente, se ve en el caso de publicar el formulario á que aquellas deberán amoldarse; advirtiendo que las certificaciones que en lo sucesivo no se sujeten á él, se tendrán por no recibidas, y se exigirá á los respectivos Alcaldes la responsabilidad consiguiente.

Orense 8 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Formulario que se cita

Don...., Alcalde Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que desde el día 5 del mes anterior se hallan personalmente, y sin interrupción, desempeñando la enseñanza los maestros siguientes:

Don..... de la escuela de.....

Don..... de la idem de.....

Don..... de la idem de.....

También certifico: Que desde igual fecha (ó desde el día en que se hayan ausentado), no están al frente de la enseñanza:

Don..... de la escuela de.....

Don..... de la idem de.....

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de la circular de 20 de Junio último, expido la presente que firmo y sello en..... á 5 de..... de 1907.

El Alcalde,

En virtud de orden circular telegráfica del Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, hago presente á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, que antes del día 12 del corriente dispongan se repartan en los domicilios en que no hayan recibido ó no se les entregase en fecha anterior al 7, boletines individuales en número suficiente para inscribir en el Censo electoral á todos los varones de veintidós y más años, debiendo llevar los agentes al recoger los correspondientes boletines, sobrantes de éstos, para suplir en el acto las necesidades del momento y evitar así que nadie quede sin inscribirse.

Por el sumo interés que el Gobierno tiene en esta importante operación que hoy se está realizando, así como por la especial recomendación que se me hace para que interponga todo el influjo de mi Autoridad en obra de tan beneficiosos resultados, si va bien encauzada, no dudo del celo y actividad de los señores Alcaldes en primer término, y de las Juntas y Comisiones que le auxilien en servicio tan árduo y minucioso, darán exacto y pronto cumplimiento á lo que en la presente se ordena, como hasta aquí lo vienen practicando, evitándose con este proceder el tener que recurrir á las medidas coercitivas que dicta la ley Electoral vigente en sus artículos 65 y 75, en casos de negligencia, descuido ó falta en las diversas fases que abarca la inscripción y que se encomiendan á aquellos funcionarios y organismos.

Y por último, he de llamar la atención á los Ayuntamientos que están aun en descubierto por remitir á la Sección de Estadística las relaciones que se les reclamaba en mi circular inserta en el «Boletín Oficial», número 209 y recordado su despacho en varias fechas por aquella oficina, que si al conocimiento de esta nueva orden no envían enseguida tales documentos, pasará un delegado de mi autoridad á recogerlos, siendo á costa del respectivo Alcalde los gastos que la comisión origine.

Orense 8 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Ayuntamientos que no han cumplimentado lo dispuesto en el art. 6.º, apartado 3.º de la Instrucción del Censo electoral

Allariz, Baños de Molgas, Barbadanes, Beariz, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Maside, Moreiras, Paderne, Padrenda, Parada del del Sil, Petín, Rubiana, Sandianes, San Ciprián de Viñas, Verea, Villameá, Arnoya y Rairiz de Veiga.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maceda, para la elevación de la escuela de niños de dicho municipio á la categoría de oposición, con el sueldo de 825 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que la referida escuela de Maceda se considere exceptuada del concurso único, anunciada en el «Boletín Oficial» del 23 de Septiembre próximo pasado.

Orense 7 de Octubre de 1907. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso.*—El Secretario, *José Alvarez.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 30 de Septiembre último, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

De la incompleta mixta de Requejo, en Allariz, D.ª María Alejandrina Alvarez Suárez, con la dotación de 275 pesetas anuales.

De la de Garabelos, en Bande, con 375 pesetas de sueldo, D. Felisindo Míguez González.

Da la de Porqueirós, en Muiños, con igual dotación que la anterior, D. Argimiro Gándara Prieto.

Y de la completa de niñas de Cenlle, D.ª Elvira Rodríguez Castro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto dichos Maestros se les presenten, los pongan en posesión de los cargos para que

fueron nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativo, con la posesión, en la forma que está prevenido, acompañando además, respecto á los Maestros, otras dos copias del certificado de libertad de quintas.

Orense Octubre 5 de 1907 — El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

DIPUTACION PROVINCIAL

El día 10 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de drogas y productos químicos á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 8 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.— El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de condiciones para la subasta de drogas y productos químicos para la Botica de los Establecimientos de Beneficencia de Orense durante el año de 1908.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y acompada de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de depósitos la cantidad de doscientas pesetas para la subasta.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, numerándolos por orden de presentación y después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarlos por ningún motivo una vez entregados.

3.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre los autores por espacio de diez minutos por lo menos y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento, tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en los precios de los artículos á que se refiere la relación que se menciona en la condición doce.

6.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallasen conformes.

7.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, en el término de diez días, ampliará el depósito con el carácter definitivo en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del diez por cien de cuatro mil pesetas á que asciende próximamente el servicio de que se trata, siendo de su cuenta los gastos de anuncios y demás que se ocasionen.

8.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato, exigiéndole, en su consecuencia, la responsabilidad que determina el artículo veinticuatro de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de veintiséis de Abril de mil novecientos.

9.ª El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

10. El servicio dará principio una vez formalizada la subasta, quedando obligado el contratista á desempeñar este servicio hasta 31 de Diciembre del mismo año, y un mes más si así conviniese á los intereses de la Administración provincial.

11. El pago del suministro se hará cada mes en virtud del correspondiente libramiento, y transcurridos dos meses de la fecha del mismo sin haberlo hecho efectivo, tendrá derecho el contratista al abono de cinco por cien de demora, y si transcurriesen cuatro podrá pedir la rescisión del contrato.

12. La relación de los artículos y precios que á los mismos se asignan y que se conceptúan indispensables para servicio de la Farmacia durante la expresada época, se halla de manifiesto desde esta fecha en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

13. Los artículos que se suministren serán de primera calidad y de buenas condiciones de conservación á juicio de la Comisión receptora, que se compondrá del Jefe del Establecimiento, el Farmacéutico y uno de los señores Facultativos del mismo.

14. Los pedidos se verificarán mensualmente por el Jefe del Establecimiento, previa relación aprobada por la Comisión provincial, y al contratista se le concederá un plazo de ocho días para servirlos, salvo en aquellos casos que por haberse agotado alguna de las sustancias, ú otra circunstancia imprevista, haya necesidad de pedirlo por medio de vale, en cuyo caso el referido contratista lo servirá á las veinticuatro horas.

15. El contratista después de verificada la entrega de medicamentos, podrá recoger los envases que los hayan contenido.

16. Cuando las sustancias medicinales pedidas al contratista no reunan, á juicio de la Comisión receptora, las condiciones necesarias en cantidad y calidad, le serán devueltas ó rechazadas, y quedará obligado á presentar otras con las condiciones debidas en el término de veinticuatro horas.

17. Transcurridos los plazos marcados en las condiciones 14 y 16 sin cumplimentar el servicio, se adquirirán por cuenta del contratista las sustancias que el mismo haya dejado de servir.

18. La Diputación podrá rescindir el servicio, y exigir al contratista indemnización de perjuicios, si por tres veces se rechazasen los artículos por inadmisibles, cuyas circunstancias se justificarán debidamente.

19. Si alguna sustancia que se le pida no estuviese comprendida en la lista qne sirvió de base para la subasta, el contratista la servirá al precio de plaza.

Orense 8 de Octubre de 1907.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para el suministro de drogas y productos químicos para la Botica de los Establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año de 1908, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto y durante el período indicado, por la cantidad de..... (aquí se fijará en letra por el tipo consignado en los diferentes conceptos de la relación ó rebajando de los mismos el tanto por ciento que el licitador estime conveniente), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

CENSO ELECTORAL

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que el acta del sorteo celebrada hoy entre los mayores contribuyentes por territorial con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, para determinar los dos Vocales y sus suplentes que han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral de este término, copiada literalmente dice: «En la sala Consistorial de Bande á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos á las diez, previa convocatoria circulada al efecto, los señores Presidente D. Gerardo López Conde; mayores contribuyentes D. Perfecto Estévez, D. José Rodríguez García, don Francisco Genzález, D. Miguel Alvarez Valado, D. José Dorado Alvarez y D. José Rodríguez Quintans, que reunen la condición de ser mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y la de tener derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según las certificaciones al efecto recibidas, bajo la presidencia de D. Gerardo López Conde, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de celebrar el sorteo correspondiente para determinar los dos Vocales y suplentes que de aquellos señores han de formar parte de la mencionada Junta, dicho Sr. Presidente declaró abierto el acto; dada por el infrascrito Secretario, de orden de la Presidencia, lectura á la ley de ocho de Agosto último y á la Real orden de dieciséis del actual en la parte referente á este particular, se procedió con las formalidades debidas á la celebración del referido sorteo, del cual resultaron designados para Vocales D. José Dorado Alvarez y D. José Rodríguez García, y para suplentes D. Benito do Baño y D. Félix Rodríguez.—Publicado este resultado, sin que contra el acto se haya producido protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente lo declaró terminado, extendiéndose la presente acta, que firman los que la intervienen, de que yo, Secretario suplente, certifico.—Gerardo López, Perfecto Estévez, Miguel Alvarez, José Rodríguez, José Rodríguez, Francisco González y Juan Cabanelas.»—Hay las correspondientes rúbricas.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre actual, expido la presente que firmo con el V°. B.° del Sr. Fresidente que firma en Bande á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Cabanelas.—V.° B.°, Gerardo López.

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que el acta de sorteo celebrada hoy entre los mayores contribuyentes por industrial con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, para determinar los dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de Bande, copiada literalmente dice:—«En la sala Capitular de Bande, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos á las doce, previa convocatoria, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Gerardo López Conde y don Emilio Martínez Domínguez, mayor contribuyente por contribución indnstrial y con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, con objeto de celebrar entre los contribuyentes por el expresado concepto el oportuno sorteo para determinar dos Vocales y dos suplentes que de ellos han de formar parte de la indicada Junta, dicho Sr. Presidente declaró abierto el acto.—Dada lectura por el infrascrito Secretario, de orden de la Presidencia, á la ley de 8 de Agosto último y á la Real orden de 16 del actual en la parte referente á este particular, y toda vez, según resulta de las certificaciones al efecto recibidas, no existen en la localidad más contribuyentes por industrial y por impuesto de utilidades ó minas, con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que el expresado D. Emilio Martínez Domínguez, quedó este señor designa-

do para Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, no pudiendo hacerse la designación del otro Vocal, ni de los correspondientes suplentes, por la razón indicada.—Publicado este resultado sin que contra el acto se haya producido protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente lo declaró terminado, extendiéndose la presente acta que firman los que la intervienen, de todo lo cual yo, el Secretario suplente, certifico.—Gerardo López.—Emilio Martínez.—Juan Cabanelas.»—Hay las correspondientes rúbricas.

Y para remitir al Sr. Goberuador civil de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, expido la presente que firmo en Bande con el V.º B.º del Sr. Presidente á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Cabanelas.—V.º B.º, Gerardo López.

Don Rafael de la Torre Hierro, oficial mayor del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: Que D. Manuel Alonso Rodríguez, vecino de Lueda, es el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, el cual sabe leer y escribir.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de la disposición 14.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Bande á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael de la Torre.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Don Victorio Noguerol Mosquera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amoeiro.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Amoeiro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho á elegir Compromisarios, bajo la presidencia de D. Joaquín González Val, y abierta la sesión por el Presidente, se manifestó que el objeto de la presente reunión era como se hacía saber en la convocatoria, dar cumplimiento á lo que dispone la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de Gobernación, fecha 16 del actual.

Seguidamente se procedió, como indica la soberana disposición, al sorteo entre todos los mayores contribuyentes por territorial de este distrito para el nombramiento de los individuos que deben formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, así como los dos suplentes, resultando agraciados D. Francisco Mosquera Suárez y D. Eusebio Soto Paradela, Vocales, y D. Miguel Bóveda y don Venancio González, suplentes.

Por el Presidente se ordenó se extendiese la presente acta, la cual se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene dicha Real orden.

El Sr. Presidente dió el acto por terminado, firmando la presente acta con los señores concurrentes, de todo lo que yo, Secretario certifico.—Joaquín González, Contantino López, Claudio González, Marcos Araujo, Domingo Martínez, Eduardo Sotelo, Manuel González, José Rodríguez, Luís Vázquez, Victorio Noguerol, Secretario».

Es conforme con el acta original que en cumplimiento de lo mandado se remite en esta fecha al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, á la cual me remito, en Amoeiro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario de la Junta municipal del Censo, Victorio Noguerol.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín González.

Don Victorio Noguerol Mosquera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amoeiro.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por industrial es del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Amoeiro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos los mayores contribuyentes por industrial de este distrito que á continuación se expresan, D. José García Togeiro, D. Ricardo Rodríguez Fernández, D. Manuel Rodríguez Fernández y D. Manuel González Rodríguez, bajo la presidencia de don Joaquín González Val, el que manifestó á dichos señores el objeto de la presente reunión era la de dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, que trata de la constitución de las Juntas del Censo electoral.

Seguidamente, como dispone dicha circular, se procedió entre los señores concurrentes al sorteo para elegir el Vocal y suplente que ha de formar parte de la referida Junta, resultando elegido D. José García Togeiro, Vocal, y D. Ricardo Rodríguez Fernández, suplente.

El Sr. Presidente dió el acto por terminado, ordenando se extienda la presente acta, cuyo original se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador, archivándose otra acta; para constancia, firman los señores referidos, de que yo Secretario certifico.—Joaquín González, José García, Ricardo Rodríguez, Manuel González, Manuel Rodríguez, Victorio Noguerol, Secretario».

Es conforme con el acta original que en cumplimiento de lo mandado se remite en esta fecha al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, á la cual me remito, y certifico en Amoeiro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario de la Junta municipal del Censo, Victorio Noguerol.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín González.

Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro.

Certifico: Que según consta de antecedentes que existen en el archivo de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular es D. Manuel Alonso Rodríguez, el cual ejerce dicho cargo en la actualidad.

Y que conste, para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que prescribe la regla 17 de la Real orden circular de 15 del actual, expido la presente que visa el señor Alcalde en Amoeiro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan López.—V.º B.º, Antonio Miranda.

AYUNTAMIENTOS

Avión

La matrícula de subsidio formada para el año 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de qnince días á fin de oir reclamaciones.

Por igual término de otros quince dies, se halla expuesto al público en la misma Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Síndico para el año de entrante de 1908, al objeto también de oir reclamaciones.

Avión 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Amaro.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio sobre los grupos de líquidos, carnes y sal para el año próximo de 1908, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anuncia la subasta que habrá de tener lugar el 13 del corriente, de diez á doce, en esta Consistorial, ante la respectiva comisión y por el sistema de pujas á la llana.

Servirá de tipo la cantidad de 12.227 pesetas 99 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y recargo municipal, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa á que ha de sujetarse la subasta y arriendo consiguiente, debiendo constituirse en depósito para hacer proposiciones el 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el arriendo.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta dicha subasta, se celebrará la segunda en el mismo local el día 24 del que rige, de diez á doce, bajo el tipo y condiciones de la primera y con rectificación de los precios de venta.

San Amaro 2 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Puentedeva

Las cuentas municipales relativas al ejercicio del presupuesto de 1906, así como también el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el ejercicio próximo de 1908, permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, contados desde el siguiente á aquel en que el presente figure inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por todos aquellos que lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que fueren justas.

Puentedeva 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Lorenzo.

Viana del Bollo

Este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 28 de Septiembre último, al discutir la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1908, acordó en primer lugar los encabezamientos gremiales ó parciales por un año; si estos no diesen resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por término de tres años.

En su virtud, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto á fin de que el día 16 del corriente hasta las doce de la mañana, concurran á esta Consistorial con el objeto de concertarse en la forma dispuesta en el art. 25 del Reglamento.

Para el caso de que no tengan efecto los indicados encabezamientos, como es de esperar, se celebrará la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tari-

fadas por término de tres años, por pujas á la llana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 21 del actual, de diez á doce, ante la comisión designada al efecto. Si esta subasta no tuviese efecto por no cubrirse el tipo, se celebrará la segunda el 28 del mismo mes, en el local y horas antes citadas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo y por un año solamente; todo conforme al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Viana 3 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Emilio Vidueira.

Esgos

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir en este Municipio en el próximo año de 1908, el cupo y recargos que por tal concepto le correspondiese, por no haberse presentado licitadores en primera ni en segunda subasta anunciadas en forma, la Corporación municipal de este término, en sesión del día de ayer, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para la primera subasta el día 15 del corriente, y si esta no tuviese licitadores tendrá lugar una segunda el día 24 del mismo en el salón de sesiones de esta Consistorial, y si esta fuese negativa se procederá á la tercera y última subasta el día 2 del próximo Noviembre en el mismo local, señalando para cada una de ellas la hora de diez á doce de su mañana.

Esgos 6 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Franco Parada.

Entrimo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este Municipio para el año próximo de 1908, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del corriente en las Casas Consistoriales de diez á doce.

Si diera resultado negativo esta subasta se celebrará una segunda y última el día 22 en el mismo local y hora que la anterior y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un solo año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrimo 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro G. González.

La Vega

Acordado por la Junta de asociados de este Ayuntamiento, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1908, intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales, y si estos no diesen resultado, en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies por el término de uno á cinco años, y en último y con preferencia al reparto vecinal, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Al objeto, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran el día 8 del próximo Octubre, de diez á doce, á la casa Consistorial al fin de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos gremiales, como es de suponer, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, el día 14 del citado mes, á las diez, en la casa Capitular, ante la Comisión designada al efecto, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 20 de dicho mes de Octubre, en el mismo local y hora de la primera. En el caso de que quede desierta la subasta á venta libre, tendrá lugar la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 28, la segunda el día 8 de Noviembre y la tercera el 18 del mismo mes, en la casa Consistorial y á las mismas horas que las anteriores; todo con arreglo á lo dispuesto en el citado Reglamento.

La Vega 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Fernández.

JUZGADOS

Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de instrucción del partido de Bando.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis González Alvarez, casado, labrador, de 38 años, hijo de Bernabé y Sebastiana y vecino de Queguas, Municipio de Entrimo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, número 2, con objeto de llevar á efecto su prisión, decretada en causa sobre incendio de varias casas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Bande veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Panero.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Señas del procesado Luis González

Estatura 1'80 metros, color bueno, pelo negro, barba y ojos idem; viste pantalón de pana color café, chaqueta de pañete blanco, gasta boina y calza alpargatas.

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Camilo Varela Alvarez, natural de Cercio, vecino de Cercio y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente Naranjo.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 18 años, cara redonda, color moreno, grueso, barba incipiente negro, lo mismo que el pelo, ojos castaño-oscuros, nariz regular, sin señal particular. Viste traje de paño negro de corte, sombrero hongo negro y calza botinas.

Don Ceferino Vaz Rodríguez, Juez municipal del Ríos y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal civil, de que informa la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa del Ríos á primero de Octubre de mil novecientos siete; el señor don Ceferino Vaz Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, propuesto por don Francisco Romero Gallego, mayor de edad, casado y del comercio de las Ventas, contra y en rebeldía de Baldomero Costa Calvo, también mayor de edad, casado y vecino de Rubiós, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doscientos setenta y cuatro reales é intereses del doce por ciento anual desde veinticuatro de Agosto de mil novecientos, que hacen el total hasta la fecha de quinientos trece reales, dijo:

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno, con imposición de todas las costas, al demandado Baldomero Costa Calvo á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Francisco Romero los quinientos trece reales que de principal é intereses le reclama.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuya notificación de la misma al demandado se haga en los estrados de este Juzgado, insertándose el encabezado y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia por su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Vaz.»

Y á los efectos de la publicación acordada, expido el presente en Ríos á tres de Octubre de mil novecientos siete.— Ceferino Vaz.—De su mandato, Julio Villarino.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15